



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL ENILSCE Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES Y GUÍAS INTÉRPRETES RENI



PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR

La información aquí contenida es propiedad del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR, por lo tanto, no debe reproducirse, exponerse o discutirse más allá del grupo a quien va dirigida. Al recibir este documento, el destinatario acuerda no reproducir o hacer esta información disponible en ninguna forma a personas que no estén directamente relacionadas y sean responsables de la evaluación de su contenido.

CONTENIDO

1.Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español (ENILSCE)	4
1.1 Objetivo	5
1.2 Definiciones	5
1.3 Marco Normativo	6
1.4 Nombre y descripción del trámite	7
1.5 Quiénes pueden presentar la ENILSCE	7
1.6 Requisitos para acceder al trámite	7
1.7 Pasos a seguir para la presentación de la ENILSCE	7
1.7.1. Convocatoria	
1.7.2. Inscripción	
1.7.3 Admisión	
1.7.4 Publicación de lista de admitidos y reclamaciones	
1.7.5 Presentación	
1.7.6 Codificación y calificación de la ENILSCE.	
1.7.7 Reclamaciones y publicación de resultados definitivos	
1.7.8 Comunicación al ministerio de educación nacional	10
1.8 Controles a las etapas del proceso y causales de exclusión de la ENILSCE	11
1.9 Resultado del trámite y condiciones generales	11
2.Registro Nacional de Intérpretes de LSC-Español y Guías Intérpretes (RENI)	12
2.1 Objetivo	13
2.2 Marco Normativo	13
2.3 Nombre y descripción del trámite	14
2.4 ¿Quiénes pueden hacer parte del RENI?	14
2.5 Requisitos y pasos para acceder al trámite	14
2.5.1. Requisitos y procedimiento para la inclusión en el RENI de los intérpretes oficiales de la LSC - español	14
2.5.2 Requisitos y procedimiento para la inclusión en el RENI de los guías intérpretes.	15
2.6 Resultado del trámite y condiciones generales	15

1

EVALUACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL (ENILSCE)



gov.co



Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CREAR CUENTA INFORMACIÓN DE INTERÉS PERFIL INTÉRPRETE



CREAR CUENTA



INFORMACIÓN DE INTERÉS



PERFIL DEL INTÉRPRETE

Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas
Colombiana – Español - ENILSCE

1.1 Objetivo

Esta guía orienta al ciudadano que desea presentar la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – español (ENILSCE).

1.2 Definiciones

Lengua de señas colombiana (LSC) – español:

según la definición establecida en el artículo 2, numeral 10 de la Ley 982 de 2005, es la lengua natural de una comunidad de sordos de Colombia, la cual forma parte del patrimonio cultural inmaterial del país y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

La LSC - español se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquier otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramática, y manejos discursivos propios. Los elementos mínimos que constituyen una seña son: la configuración manual, la ubicación, la orientación y el movimiento. Además, en la lengua se utilizan elementos no manuales como la expresión facial, el movimiento de la cabeza y el movimiento del cuerpo que cumplen funciones gramaticales. Así como el manejo del espacio, la dirección y la velocidad, entre otros, se constituyen en elementos gramaticales y discursivos para la transmisión de significados y sentidos.

Intérpretes para sordos:

en coherencia con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional (MEN), los intérpretes son las personas con amplios conocimientos de la LSC - español que pueden realizar interpretación del español a la lengua de señas y viceversa. También son intérpretes aquellas personas que realicen la interpretación del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la LSC - español y viceversa.

Intérpretes oficiales de la LSC – español:

son aquellas personas con amplios conocimientos de la LSC - español que han logrado obtener su reconocimiento oficial o la convalidación de dicho reconocimiento por parte del MEN, por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 10185 de 2018 expedida por la referida entidad.

Guías intérpretes:

personas que realizan una labor de transmisión de información visual, guía vidente en la movilidad y comunicación de la persona sordociega para interactuar con otros y con el contexto, con conocimientos en sistemas de comunicación alfabéticos que se basan en el uso del castellano oral o escrito o sistemas no alfabéticos que se basan en la LSC – español (táctil, campo visual reducido) u otros sistemas alternativos y aumentativos atendiendo a las necesidades de los usuarios sordociegos.

Certificación laboral:

en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 4º de la Resolución 10185 de 2018 del MEN, se trata del documento mediante el cual, la persona que aspira a que se le convalide su reconocimiento como intérprete oficial demuestra que, al veintiséis (26) de junio de 2018, se venía desempeñando como intérprete de la LSC - español. En este documento debe constar el tiempo en el cual fue desarrollada la actividad de intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio, y la respectiva firma de quien certifica.

1.3 Marco Normativo

NORMA	ARTÍCULOS QUE APLICAN
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 13. (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p> <p>Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p>
<p>Ley 324 de 1996 “por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda.”</p> <p>Ley 982 de 2005 “por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Art. 1 y ss.</p> <p>Artículo 5. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.</p> <p>Parágrafo. Las personas que a la vigencia de esta ley vienen desempeñándose como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas, podrán convalidar dicho reconocimiento, presentando y superando las pruebas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.</p>
Ley 1346 de 2009 “por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”	Art. 1 y ss.
Ley 1618 de 2013 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”	Art. 1 y ss.
Decreto 2106 de 2013 “por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Sordos- INSOR, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”	Art. 1 y ss.
Resolución 1085 de 2018 “por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017”	<p>Artículo 3. Alcance y objeto de la convalidación. Las personas que se han venido desempeñando como intérpretes de las personas con discapacidad auditiva y que no cuentan con el título de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua, de Señas Colombiana -Español podrán convalidar su reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español previa presentación y aprobación de las pruebas que para tal efecto defina el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR).</p> <p>La convalidación le permitirá a la persona ser reconocida para todos los efectos legales como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español de manera permanente.</p> <p>Artículo 6. Requisitos para la convalidación del reconocimiento. Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, deben contar con los siguientes requisitos: (...)</p> <p>1.Haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad. (...)</p> <p>Parágrafo 1. El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos de la prueba técnica de que trata el numeral 3 del presente artículo, se delega en el INSOR la competencia para diseñar y aplicar dicha evaluación, como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda.</p>
Resolución 045 de 2022 “Por la cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lenguas de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución 496 de 2018”	Capítulo II.

1.4 Nombre y descripción del trámite

La Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-Español – ENILSCE es un conjunto de pruebas organizadas con el fin de valorar los conocimientos y las habilidades de las personas que aspiran a convalidar el reconocimiento como intérpretes oficiales de la LSC – español, de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 045 de 2022, expedida por el INSOR.

1.5 Quiénes pueden presentar la ENILSCE

La prueba está dirigida a las personas que aspiren a ser reconocidas como Intérpretes oficiales de la LSC-español, cuando estos no cuenten con título académico de pregrado en educación superior, del nivel técnico profesional, tecnológico o universitario, relacionado con la interpretación en LSC-español, pero que a la entrada en vigencia de la Resolución 1085 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, vienen desempeñándose como intérpretes de la LSC-español.

1.6 Requisitos para acceder al trámite

Las personas que soliciten presentar la ENILSCE deberán adjuntar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad.
- b. Resultados del examen de audiometría expedido por una institución prestadora de salud (IPS) dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, en el cual conste que se cuenta con niveles de audición entre cero (0) y treinta (30) decibelios.
- c. Resultados del examen de logo-audiometría expedido por una IPS dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción, en el cual conste que se cuenta con un nivel de discriminación del cien por ciento (100%).

d. Certificación de experiencia laboral que acredite que al veintiséis (26) de junio de 2018, el aspirante se desempeñaba como intérprete de la LSC - español. En este documento deberá constar el tiempo en el cual fue desarrollada la actividad de intérprete, la institución, empresa o persona a quien se prestó el servicio, con la respectiva firma de quien certifica. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 6 de la Resolución 10185 de 2018.

e. Copia del título académico de educación media.

f. Autorización de manejo de datos personales y notificación electrónica.

Todos los documentos requeridos para la inscripción deben ser adjuntados en su totalidad, en los formatos y con las características solicitadas. De lo contrario, será causal de rechazo de la inscripción.

La documentación presentada será valorada por el INSOR bajo el principio constitucional de buena fe.

1.7 Pasos a seguir para la presentación de la ENILSCE

1.7.1. Convocatoria

El INSOR expedirá el acto administrativo de convocatoria para la presentación de la ENILSCE con una antelación de por lo menos un (1) mes previo a la fecha en la cual inicie la etapa de inscripción. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

La convocatoria será divulgada a través de su página web y de los demás medios que disponga la entidad, con el objetivo de lograr la mayor participación posible.

El acto administrativo de convocatoria deberá indicar la estructura del proceso, garantizando que contenga, como mínimo, la siguiente información: i) cronograma de actividades del proceso de evaluación; ii) mecanismos a través de los cuales se hará la inscripción, presentación de reclamaciones, y la publicación de lista de admitidos y de resultados; iii) metodología, criterios, componentes e instrumentos de la prueba, así como los mecanismo de valoración de dichos instrumentos; y iv) las políticas de tratamiento de información y manejo de datos personales.

1.7.2. Inscripción

El plazo de inscripción será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Durante ese plazo, los aspirantes deberán hacer su registro a través del mecanismo que se indique en la convocatoria, diligenciar los campos disponibles y anexar los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto.

Con la inscripción, se entenderá que los aspirantes aceptan los términos y condiciones bajo las cuales el INSOR practicará la ENILSCE, de conformidad con lo que sea previsto en la convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la presente guía.

En el proceso de inscripción, se le deberá informar al aspirante que tenga en cuenta lo siguiente:

- a. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- b. Inscribirse una sola vez a través del mecanismo que se disponga para tal fin.
- c. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva acerca de la ENILSCE.
- d. Asegurarse que los documentos que remite sean conducentes y pertinentes para demostrar el cumplimiento de los requisitos previsto en el artículo anterior para la presentación de la ENILSCE.
- e. Comprometerse a presentar la ENILSCE dentro de los términos y en las condiciones dispuestas en la convocatoria y en la presente guía.
- f. Comprometerse a no realizar conductas que afecten, obstaculicen o impidan de cualquier modo el desarrollo normal de la ENILSCE.
- g. Aceptar las políticas

1.7.3 Admisión

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inscripción, se verificará que los inscritos cumplan con los requisitos para presentar la ENILSCE.

1.7.4 Publicación de lista de admitidos y reclamaciones

Vencido el término indicado en el numeral anterior, el INSOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes publicará la lista de personas admitidas para presentar la ENILSCE por cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Quienes no sean admitidos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la publicación, podrán presentar su reclamo a través del mecanismo que sea definido en la convocatoria.

EL INSOR contará con cinco (5) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas y publicar la lista definitiva de personas admitidas.

1.7.5 Presentación

La presentación o aplicación de la prueba se hará en la fecha prevista en la convocatoria, de acuerdo con los lineamientos técnicos que sean definidos por el INSOR.

A continuación, se presentan los componentes de la ENILSCE y su evaluación

La ENILSCE está estructurada a partir de dos componentes: 1. Competencia en transferencia LSC a español y de español a LSC, y 2. Conocimientos referidos a las competencias extralingüística y profesionales.

A. Componente competencia en transferencia LSC-español y español-LSC.

Este componente evalúa dos (2) procesos traductológicos de LSC a español y de español a LSC, con base en la teoría de la relevancia del modelo ostensivo inferencial de la comunicación (Spencer & Wilson 1986, 2002, 2012) que se preocupa por la valoración de la semejanza óptima entre el texto origen y el texto meta.

Procedimiento para evaluar la competencia en transferencia LSC-español y español-LSC

El objeto de evaluación de esta competencia está definido como la capacidad de un sujeto de reproducir el sentido de un discurso en una lengua origen en otro discurso equivalente en la lengua meta. Específicamente, se refiere a un texto origen que se transmite en texto meta en el marco de una situación específica y delimitada, en el cual una de las lenguas es la LSC y la otra, el español. Este objeto se denomina aquí competencia de transferencia de LSC-español. El texto origen es en gran medida el estímulo que activa el proceso de interpretación.

Para la evaluación se han identificado criterios que están orientados al uso de las dos lenguas en el proceso de interpretación, estos criterios están clasificados en dos categorías gramaticales: el fono-morfológico sintáctico y el textual-discursivo.

Para la evaluación de este componente se realizarán 2 exámenes:

a. Examen de transferencia de LSC a español. Se realizará mediante la toma de muestras de discursos en español oral con base en dos videos de discursos en LSC, para que se realice la interpretación simultánea a español de manera verbal, la cual será grabada.

b. Examen de transferencia de español a LSC. Se realizará mediante la toma de muestras de dos discursos en LSC producto de la presentación de audios de discursos en español oral, para que se realice la interpretación simultánea a LSC, la cual será videograbada.

La valoración será realizada por un comité conformado por codificadores con habilidades y formación en el proceso de evaluación, con base en el análisis de los discursos producidos y a través de la utilización de programas especializados. Por lo tanto, según los criterios definidos para cada categoría, se emitirá la calificación y los resultados a cada evaluado.

B. Componente de conocimientos

Este componente comprende y evalúa conocimientos relacionados con las competencias extralingüísticas y profesionales, mediante la identificación de la respuesta correcta ante situaciones relacionadas con la prestación del servicio de interpretación.

El objeto de evaluación de estas competencias es determinar el conjunto de saberes que permiten orientar y acompañar la toma de decisiones dentro del proceso de interpretación. Inspirados en la perspectiva de la socioformación para describir las competencias (Tobón, 2004), estos saberes pueden catalogarse como saberes de «principio» o contenido, saberes «prácticos» o de aplicación y saberes «ontológicos» o sobre el ser.

Procedimiento para evaluar el componente de conocimientos

Mediante un aplicativo virtual se realizará un examen con preguntas de selección múltiple con única respuesta. El resultado final para este componente será el promedio ponderado de los ítems contestados correctamente.

1.7.6 Codificación y calificación de la ENILSCE.

Practicada la ENILSCE, el INSOR contará con cinco (5) meses prorrogables para realizar el proceso de codificación y calificación.

Cada competencia será evaluada en una escala de calificación de cero (0) a cien (100). Para aprobar la ENILSCE, el participante deberá obtener: i) una calificación mínima de sesenta punto cero (60.0) en la competencia de transferencia de LSC – español, ii) una calificación mínima de sesenta punto cero (60.0) en las competencias profesionales y extralingüísticas y iii) una calificación global ponderada igual o superior a setenta punto cero (70.0).

La calificación global se distribuye porcentualmente de la siguiente manera:

- 60% para la competencia de transferencia de LSC-español.
- 40% para las competencias profesionales y extralingüísticas.

Vencido el plazo de la codificación y calificación, el INSOR contará con diez (10) días hábiles para publicar los resultados de la ENILSCE, a través del mecanismo establecido en la convocatoria.

1.7.7 Reclamaciones y publicación de resultados definitivos

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la publicación de resultados,

las personas que presentaron la ENILSCE podrán radicar sus reclamaciones frente al resultado obtenido, por medio del mecanismo que especifique el INSOR en la convocatoria o por medio físico, en la dirección de correspondencia. Las reclamaciones deberán ser motivadas y sustentadas.

Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto en el inciso anterior no serán atendidas.

Vencido el plazo para interponer las reclamaciones, el INSOR contará con quince (15) días hábiles prorrogables hasta por treinta (30) días por una sola vez para resolverlas por escrito y publicar los resultados definitivos, circunstancia que se informará al interesado antes del vencimiento del término inicial. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del mecanismo que se disponga para tal fin. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

El resultado de los solicitantes que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

1.7.8 Comunicación al ministerio de educación nacional

El INSOR remitirá la lista de las personas que aprobaron la ENILSCE al Ministerio de Educación Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse hecho la publicación de resultados definitivos.

La ENILSCE será realizada en la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente, se podrá practicar en otros distritos y municipios de Colombia, lo cual dependerá del número de personas que se inscriban, de su lugar de residencia, y de la disponibilidad de recursos físicos, tecnológicos y financieros con la que cuente el INSOR.

1.8 Controles a las etapas del proceso y causales de exclusión de la ENILSCE

El INSOR ejercerá los controles en las diferentes etapas del proceso de la ENILSCE para garantizar que la misma sea presentada por las personas que cumplan con los requisitos establecidos, y, además, para asegurar que la prueba sea practicada de manera transparente sin que se incurra en algún tipo de fraude.

Por consiguiente, el INSOR adoptará las medidas para verificar la identidad de las personas que presenten la ENILSCE, y podrá excluir en cualquier parte del proceso, a las personas que incurran en alguna de las conductas señaladas a continuación:

a. Haber accedido a información sobre la prueba que no sea de dominio público o que le otorgue ventajas frente a otros participantes; particularmente, haber participado de la estructuración, elaboración, revisión, ajuste o validación de los ítems de la versión de la ENILSCE a la que se pretenda presentar.

b. Intento de fraude o fraude.

c. Intento de copia o copia.

d. Sustracción de material de examen.

e. Suplantación (hoy falsedad personal).

f. Ingresar al sitio de aplicación de la ENILSCE en estado de embriaguez, bajo el efecto de estupefacientes, con armas, libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía, equipos celulares o de comunicación, o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado que afecte, obstaculice o impida de cualquier modo el desarrollo normal del examen.

1.9 Resultado del trámite y condiciones generales

Al finalizar las actividades descritas en la presente guía, el solicitante obtendrá la calificación obtenida en la ENILSCE, con lo cual cumplirá uno de los requisitos para obtener la convalidación como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Para hacer seguimiento al trámite, el solicitante puede utilizar los siguientes medios:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CREAR CUENTA

INFORMACIÓN DE INTERÉS

PERFIL INTÉRPRETE



NORMATIVIDAD



CONVOCATORIA



INSTRUCTIVOS



PREGUNTAS FRECUENTES

El trámite puede ser en línea y no tiene ningún costo.

2

REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES DE LSC-ESPAÑOL Y GUÍAS INTÉRPRETES (RENI)



2.1 Objetivo

Esta guía orienta a los interesados en ser incluidos en el Registro Nacional de Intérpretes de LSC-español y Guías Intérpretes (RENI) creado por el artículo 7 de la Ley 982 de 2005.

2.2 Marco Normativo

NORMA	ARTÍCULOS QUE APLICAN
Constitución Política de Colombia	<p>Artículo 13. (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p> <p>Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p>
Ley 324 de 1996 “por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda.”	Art. 1 y ss.
Ley 982 de 2005 “por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”	<p>Artículo 7°. Cuando se formulen requerimientos judiciales a personas sordas y sordociegas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, facilitarán servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, u otros sistemas de comunicación que podrán ser suministrados directamente, o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, intérpretes, guía intérprete u otros organismos privados competentes, reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos, Insor.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, Insor, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad.</p>
Ley 1346 de 2009 “por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”	Art. 1 y ss.
Ley 1618 de 2013 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”	Art. 1 y ss.
Decreto 2106 de 2013 “por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional para Sordos- INSOR, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”	Art. 1 y ss.
Resolución 10185 de 2018 “por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017”	<p>Artículo 8. Resultado. (...)</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional publicará en la página web el listado de intérpretes reconocidos y remitirá al INSOR periódicamente el consolidado de actos administrativos con el resultado de los trámites realizados, para su conocimiento y posterior registro, de acuerdo con el procedimiento interno que se defina para tal fin.</p>
Resolución 045 de 2022 “Por la cual se regula la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lenguas de Señas Colombiana – Español y el Registro Nacional de Intérpretes Lenguas de Señas Colombiana – Español y Guías Intérpretes y se deroga la Resolución 496 de 2018”	Capítulo III.

2.3 Nombre y descripción del trámite

Registro Nacional de Intérpretes de LSC-español y Guías intérpretes - RENI.

El Registro Nacional para Intérpretes (RENI) es una base de datos pública que contiene exclusivamente la información de los intérpretes oficiales de la LSC - español reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, y de los guías intérpretes.

2.4 ¿Quiénes pueden hacer parte del RENI?

Podrán inscribirse dentro del Registro Nacional de Intérpretes de LSC-español y Guías Intérpretes:

- a. Los intérpretes oficiales de la LSC-español reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, ya sea por haber acreditado título académico de pregrado en educación superior en la materia, o por haber obtenido la convalidación de dicho reconocimiento por parte del MEN.
- b. Los guías intérpretes para personas sordociegas.

Además, el INSOR publicará en el RENI una referencia -representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes- de la remuneración que podrán percibir los intérpretes reconocidos, conforme a variables de formación académica en el campo de la interpretación y experiencia laboral; esta referencia podrá servir para los usuarios del mencionado registro como parámetro, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 de la Ley 982 de 2005.

2.5 Requisitos y pasos para acceder al trámite

2.5.1. Requisitos y procedimiento para la inclusión en el RENI de los intérpretes oficiales de la LSC - español

Las personas que sean reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional como intérpretes oficiales de la LSC - español, serán incluidas en el RENI, para lo cual, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del Ministerio de Educación Nacional, el INSOR requerirá a las personas reconocidas para que diligencien el formulario de inscripción.

Diligenciado el formulario, el INSOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes procederá a realizar la inscripción en el RENI, sin que sea necesario cumplir con algún requisito adicional.

No obstante, con el fin de contar con la información de contacto, de formación académica y de experiencia laboral necesaria para prestar un servicio de calidad a todos los usuarios del RENI, los intérpretes oficiales de la LSC - español podrán diligenciar el formulario habilitado en la página web del INSOR para este fin, adjuntando los documentos que acrediten la información registrada y otorgando la autorización de manejo de datos personales y notificación electrónica.

Los intérpretes oficiales de la LSC - español podrán solicitar la actualización de la información registrada en el RENI, cada vez que se presenten cambios en los datos de contacto, formación académica y experiencia laboral, a través del formulario habilitado en la página web del INSOR, adjuntando los documentos que sustenten la actualización solicitada.

2.5.2 Requisitos y procedimiento para la inclusión en el RENI de los guías intérpretes.

El INSOR, dispondrá dentro del RENI de un aparte específico para la incorporación de los guías intérpretes para personas sordociegas.

Para tal fin, los interesados en ser incluidos en el RENI deberán diligenciar el formulario que disponga el INSOR en su sede electrónica y adjuntar alguno de los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del título académico de pregrado de educación superior relacionado con los servicios de guías intérpretes para personas sordociegas.
- b. Fotocopia del documento que sea expedido por una organización legalmente constituida a la luz de lo dispuesto en el Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior (modificado por el Decreto 1350 de 2018), cuyo objeto social esté explícitamente relacionado con la inclusión, bienestar, promoción o desarrollo de la población sordociega, en el que certifique que el peticionario es un guía intérprete de personas sordociegas.
- c. Fotocopia del documento que sea expedido por una persona sordociega, mayor de edad, en el que certifique que el peticionario es un guía intérprete.

Diligenciado el formulario y adjuntado alguno de los documentos indicados en precedencia, el INSOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes procederá a realizar la inscripción en el RENI, sin que sea necesario cumplir con algún requisito adicional.

Es de aclarar que las organizaciones de personas sordociegas serán autónomas para decidir si valoran o no las capacidades, actitudes y competencias de las personas que no cuentan con título académico en educación superior, y de verificar sus competencias en orientación y movilidad, descripción y sistemas de comunicación utilizados, necesarios para realizar trabajos de guía interpretación a favor de la población sordociega.

En consecuencia, dichas organizaciones determinarán autónomamente los parámetros, requisitos y procedimientos para valorar y certificar las competencias de los guías intérpretes.

De otra parte, en cualquier caso, la certificación que se acredite deberá indicar si la persona posee competencias en descripción, orientación y movilidad, así como deberá señalar los sistemas de comunicación utilizados por dicha persona para prestar el servicio de guía interpretación a la población sordociega.

Asimismo, con el fin de contar con la información de contacto, de formación académica y de experiencia laboral necesaria para prestar un servicio de calidad a todos los usuarios del RENI, los guías intérpretes podrán adjuntar en el formulario habilitado en la página web del INSOR los documentos que acrediten la información registrada.

2.6 Resultado del trámite y condiciones generales

El RENI es de carácter público y será puesto a disposición de todas las entidades públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, para facilitar y promover el acceso a los servicios ofrecidos por los intérpretes oficiales de la LSC - español y los guías intérpretes certificados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 982 de 2005, el INSOR propenderá para que las diferentes entidades públicas del orden nacional y territorial consulten el RENI para efectos de que puedan contar con servicios de interpretación y de guía de interpretación a favor de la población sorda y sordociega, respectivamente, de manera que estas poblaciones tengan facilidades de acceso a los servicios que estas entidades prestan a la ciudadanía.

A través del RENI, el INSOR administrará los datos personales públicos y privados que suministren los intérpretes oficiales de la LSC - español y los guías intérpretes, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Resolución 045 de 2022. En cualquier caso, el INSOR deberá garantizar el derecho de estas personas de conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas repose en el RENI, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones concordantes.



INTÉRPRETES



GUÍAS INTÉRPRETES

 <http://www.insor.gov.co/>

 Carrera 89A # 64c-30, Grupo de Atención al Ciudadano,
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua.

 Línea Bogotá 4391221

 insorcolombiaoficial